



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/D.003/2024 (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de junio de 2024	Sentido: Infundada
Sujeto obligado responsable: Alcaldía Coyoacán		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable?	La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales.	
¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos manifestó que la persona que vulnero sus datos personales no pertenece a la alcaldía.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	<u>De los fundamentos y motivos establecidos en este estudio, en concordancia con el dictamen de la verificación VD-DDP-002/2024, se considera que la denuncia se encuentra infundada.</u>	
Plazo para dar cumplimiento	No aplica.	
Palabras Clave	Infundada, violación, datos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

Ciudad de México, a **12 de junio de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/D.003/2024**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, se formula resolución con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	02
CONSIDERACIONES	06
PRIMERA. Competencia	06
SEGUNDA. Procedencia	07
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	08
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	08
QUINTA. Conclusiones y recomendaciones	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. En fecha 06 de febrero de 2024, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 171, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

México, número INFOCDMX/D.003/2024, formado con motivo de la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Coyoacán, por la presunta violación a las disposiciones de la Ley de Datos local.

En el escrito de denuncia, el particular, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

“...

QUEJA POR MAL USO DE MIS DATOS PERSONALES

La que suscribe: [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED]

Solicitó de la manera más atenta, la intervención del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que he sido víctima del mal uso de mis datos personales por parte de la señora [REDACTED] puesto que obtuvo varios datos míos valiéndose de su puesto en la COPACO (Comité de Participación Comunitaria en Salud) y posterior a esto puso mis datos en un chat público de seguridad en la colonia en Whatsapp, dándole mal uso a mi nombre, haciendo falsas acusaciones y difamándome, atentando contra mi honor e imagen pública.

A consecuencia de lo anterior he recibido insultos y malos tratos por parte de varios vecinos desde que la señora [REDACTED] que habita en el mismo edificio que yo, expuso mi nombre completo y ubicación, por lo que ya varios vecinos que yo ni conozco me ubican y han tenido malos tratos respecto conmigo. Considero que por ser funcionaria pública no debería aprovecharse de esto para afectar mi buena imagen y afectarme como lo ha venido haciendo de varios meses.

Ruego se haga la extinguióon previa y se tomen cartas en el asunto.

...” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

II. Inicio de Investigación Previa. Por acuerdo del 09 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción III**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales sobre protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Del mismo modo, en atención al artículo 114 de la Ley de Datos Personales, artículos 184, 185, 186, 187 y 188 fracciones I, III y IV de los Lineamientos Generales; se solicita al sujeto obligado responsable que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, **lleve a cabo las acciones u omisiones necesarias tendientes a evitar un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos del sujeto obligado responsable**; lo anterior hasta en tanto, este Instituto determine lo que legalmente resulte procedente en la presente investigación previa;

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

III. Manifestaciones del sujeto obligado responsable. El 04 de marzo de 2024, mediante unidad de correspondencia con el oficio ALC/SUT/285/2024 y sus anexos adjuntos, el sujeto obligado denunciado remitió a la ponencia las manifestaciones correspondientes respecto a la información solicitada en el Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2024.

IV. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación. Mediante acuerdo de fecha 10 de abril de 2024, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

El 17 de abril de 2024, mediante oficio MX09.INFOCDMX.CCD.S1.6.346.2024, la ponencia asignada hace del conocimiento a la Dirección de Datos Personales que se tuvo por concluida la etapa de investigación previa y se acordó el inicio del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

procedimiento de verificación en la denuncia INFOCDMX/D.003/2024 presentada por presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Datos local por parte de la Agencia Digital de Innovación Pública. Por lo cual, solicitó el apoyo de dicha unidad administrativa para emitir el dictamen que sirva de base para emitir la resolución correspondiente.

VII. Dictamen.

a) El 03 de junio de 2024, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.002/2024**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido al sujeto obligado.

b) Por acuerdo del 07 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción II**, 113, 114, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, la persona denunciante hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que los hechos ocurrieron el año 2024.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

c) Legitimación. Dado que la denuncia fue remitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual **se presentó mediante correo electrónico de este órgano garante**, y éste contiene la firma autógrafa de la persona denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales.

El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos manifestó que la persona que vulnero sus datos personales no pertenece a la alcaldía.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.

Para poder determinar si existió por parte del sujeto obligado responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron tanto la persona denunciante como el sujeto obligado responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

El 23 de abril de 2024, mediante oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.135.2024 adjunto, la Dirección de Datos Personales notificó a la Alcaldía, la orden de verificación VD-DDP.002/2024 derivada del expediente INFOCDMX/D.003/2024.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

En fecha 29 de abril de 2024, mediante oficios MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.135.2024, MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.139.2024, MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.140.2024, se comisiono al personal verificador y; se requiere diversa información, al amparo de la verificación por denuncia VD-DDP.002/2024 derivada del expediente INFOCDMX/D.003/2024

Que, mediante oficio ALC/SUT/449/2024 y sus anexos, con la finalidad de atender el requerimiento de información efectuado por la Dirección de Datos Personales a través del oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.140.2024.

I. Hechos en los que se basa la denuncia.

Respecto de los hechos en los que se basa la denuncia, es preciso traer a colación las manifestaciones remitidas a este instituto el 06 de febrero de 2024.

QUEJA POR MAL USO DE MIS DATOS PERSONALES

La que suscribe: M.C. Ofelia [redacted] con domicilio en calle [redacted]

Solicitó de la manera más atenta la intervención del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que he sido víctima del mal uso de mis datos personales por parte de la señora [redacted] puesto que obtuvo varios datos míos valiéndose de su puesto en la COPACO (Comité de Participación Comunitaria en Salud) y posterior a esto uso mis datos en un chat público de seguridad en la colonia en WhatsApp, dándole mal uso a mi nombre, haciendo falsas acusaciones y difamándome, atentando contra mi honor e imagen pública.

A consecuencia de lo anterior se recibido insultos y malos tratos por parte de varios vecinos desde que la señora [redacted] que habita en el mismo edificio que yo, expuso mi nombre completo y ubicación, por lo que ya varios vecinos que yo ni conozco me ubican y han tenido tratos despectivos conmigo. Considero que por ser funcionaria pública no deberia aprovecharse de esto para afectar mi buena imagen y afectarme como lo ha venido haciendo de varios meses.

Pido se haga la averiguación previa y se tomen cartas en el asunto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

De las manifestaciones citadas, se advierte que la persona denunciante señala que ha sido víctima del mal uso de sus datos personales por parte de una persona que los obtuvo valiéndose de su cargo como integrante del Comité de Participación Comunitaria de Salud (COPACO) para difundirlos en un chat grupal en la plataforma WhatsApp y realizar falsas acusaciones.

De igual forma, la persona denunciante manifiesta que, por lo anterior, ha recibido insultos y malos tratos de sus vecinos desde que se difundió su nombre y ubicación.

Para acreditar lo manifestado, la persona denunciante adjunto capturas de pantalla de una conversación en un chat grupal de la plataforma WhatsApp.

II. Responsable

Ahora bien, es fundamental analizar si, la Alcaldía actualiza la figura de responsable, en términos del artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

[énfasis añadido]

En primer lugar, se considera relevante determinar si la Alcaldía resulta ser alguna autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Por lo que, es preciso citar el artículo 6, fracción IV, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo):

"Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

IV. Coyoacán

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I.- Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II.- Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. "

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas, se retoma que la Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías.

Por lo tanto, la Ciudad de México se divide en 16 demarcaciones territoriales, una de las cuales es la Coyoacán.

De igual forma, es necesario analizar las áreas que integran a la Alcaldía, con el propósito de identificar concretamente las que se encuentran implicadas en los hechos manifestados por la persona denunciante. Por lo tanto, se cita lo contemplado en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Datos local:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales.

[énfasis añadido]

Al respecto, la Dirección de Datos Personales realizó una revisión de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México (Ley Orgánica de Alcaldías) y del Manual administrativo, sin embargo, no se identificó a los COPACO como instancia de que forme parte de la Alcaldía y que cuente o pueda contar y dar tratamiento a datos personales.

Asimismo, es necesario citar lo establecido por el artículo, fracción XXXVI, de la Ley de Datos local:

'Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXVII. Usuario: Persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

Como es posible observar, se considera como usuario a la persona autorizada por el responsable y parte de la organización del responsable, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

Por lo tanto, se cita un fragmento de las manifestaciones realizadas por la Alcaldía

1.- Indique si la persona señalada como la que, presuntamente realizó un tratamiento indebido de datos personales desempeña o desempeñó algún cargo o si es o fue contratada por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios dentro de la Alcaldía.

Después de realizar una revisión minuciosa, exhaustiva y razonable en la Dirección de Capital Humano de esta alcaldía, no se localizó antecedente alguno que la persona señalada como la que, presuntamente realizó un tratamiento indebido de datos personales, desempeñe algún cargo de honorarios profesionales, asimilares o de salario, tampoco fue contratada por esta alcaldía. Se anexa oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0414/2024, del área encargada.

2.- Si la persona señalada por la denunciante forma o formó parte de la Alcaldía, indique si los hechos aducidos se realizaron en cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

Realizadas las indagatorias necesarias, la persona señalada como la que, presuntamente realizó un tratamiento indebido de datos personales, no es, ni fue servidor público de esta alcaldía.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

De lo anterior se desprende que la Alcaldía informa que no localizó antecedente de que la persona que presuntamente realizó un tratamiento indebido de datos personales desempeñe algún cargo de honorarios profesionales, asimilables a salario, ni que fue contratada, precisando que no es ni fue servidor público de dicha Alcaldía.

En ese sentido, es posible deducir que, dicha persona no forma parte de la organización de la Alcaldía y, por ende, no da tratamiento y/o tiene acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales en su posesión.

En consecuencia, la Dirección de Datos Personales concluye que la Alcaldía no actualiza, la figura de responsable en términos del artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local, ya que, no se identificó que la persona señalada por la persona denunciante forme parte de dicha Alcaldía.

Además, se precisa que, de la revisión realizada a las capturas de pantalla de una conversación en un chat grupal de la plataforma WhatsApp aportadas por la persona denunciante, se puede presumir que esa conversación se efectuó en el ámbito personal, que escapa de la esfera de competencia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

QUINTA. Conclusiones y recomendaciones. Del análisis detallado de toda la información presentada por las partes, se concluye lo siguiente:

1. Se concluye que la Alcaldía Coyoacán no actualiza la figura de responsable, ni el área ni la persona señalada como la que realizó tratamientos indebidos, forman parte de la organización de la Alcaldía.
2. Asimismo, se considera que la conversación realizada en el chat grupal de la plataforma WhatsApp que refiere la persona denunciante, se efectuó en el ámbito privado, en el que este Instituto no tiene injerencia.

Ahora bien, en relación con las recomendaciones realizadas se determina lo siguiente:

PRIMERA: Orientar a la persona denunciante a presentar su denuncia ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior esta ponencia considera pertinente mencionar que se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para poder interponer su denuncia ante el INAI, ya que se considera la vulneración de los datos personales fue realizada por un particular, así mismo se anexa el siguiente correo electrónico para poder ingresar su denuncia: verificacion@inai.org.mx

De los fundamentos y motivos establecidos en este estudio, en concordancia con el dictamen de la verificación VD-DDP.00/2024, se considera que la denuncia se encuentra infundada.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/D.003/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **INFUNDADA**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA